INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez llevo el presente proceso ejecutivo informándole que el ejecutado CARLOS MIGUEL DIAZGRANADOS solicita el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre la sociedad CM MOTOR´S, para lo cual anexó auto proferido por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, mediante cual se ordena a este despacho el levantamiento de aquellas, y la entrega de dineros y de los bienes non sujetos a registro. Provea.

Santa Marta, septiembre 1º de 2021

VERÓNICA SÁNCHEZ POLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SANTA MARTA

Santa

Radicado	2018.00114.00
Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	BANCO DE BOGOTA S.A.
Ejecutado	CM MOTORS S.A Y CARLOS MIGUEL DIAZ GRANADOS

Marta, Ocho (8) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se observa que, mediante proveído de calenda 28 de febrero de 2020, se ordenó la suspensión del proceso frente a CM MOTORS S.A´., en virtud del proceso de reorganización que se sigue ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

Ahora bien, en esta oportunidad, se pone en conocimiento a esta judicatura del auto por el cual se ordena lo siguiente:

Primero. *Ordenar al Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta, que debe proceder con el levantamiento de las medidas cautelares decretadas respecto de todos aquellos bienes no sujetos a registros de propiedad de la sociedad C.M. MOTORS S.A.S NIT. 900.055.386-9 en reorganización, con ocasión de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso ejecutivo con radicado No.47001315300120180011400, en virtud de lo establecido en el artículo 4º del Decreto Legislativo 772 de 2020.*

Segundo. *Ordenar al Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta, que haga entrega inmediata de los bienes no sujetos a registro de propiedad de la sociedadC.M. MOTORS S.A.S NIT. 900.055.386-9 en reorganizaciónque hayan sido objeto de*

vsp

embargo, con ocasión del levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso ejecutivo con radicado No.47001315300120180011400, en virtud de lo establecido en el artículo 4º del Decreto Legislativo 772 de 2020.

Tercero. *Ordenar al Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta, que haga entrega inmediata de los dineros embargados a la sociedad C.M. MOTORS S.A.S NIT. 900.055.386-9 en reorganización, con ocasión del levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso ejecutivo con radicado No.47001315300120180011400, en virtud de lo establecido en el artículo 4º del Decreto Legislativo 772 de 2020.*

Teniendo en cuenta lo anterior, se procedió a revisar el expediente digitalizado, para lo cual se encontró que:

Por auto del 25 de mayo de 2018 se libró mandamiento de pago y en esa misma oportunidad se decretaron dos medidas cautelares:

a. De embargo de cuentas bancarias de los ejecutados
b. El embargo del establecimiento de comercio denominado CM MORTOR'S, identificado con el NIT 900055386-9

Ahora bien, tal y como se dijo en líneas atrás, en este proceso se ordenó la suspensión, solo frente a la empresa ejecutada, por lo que la ejecución continua contra las personas naturales.

De otra parte, es preciso recordar que, con la suspensión del proceso, las medidas cautelares respecto de CM MOTOR`S quedaron a disposición del ente concursal, por lo que lo que se dispone frene al levantamiento de sería frente a los bienes de los otros ejecutados, respecto del cual, no tiene competencia la Superintendencia para pronunciarse, pues son decisiones que solo conciernen al interior del proceso en dode se ejecuta a estos, que le corresponderían a esta funcionaria.

Así las cosas, comuníquese a las entidades financieras que la medida cautelar decretada en este asunto frente a CM MOTOR'S, queda a disposición de la SUPERSOCIEDADES; situación que igualmente se predica del establecimiento de comercio denominado CM MOTOR'S identificado con el NIT. 900055386-9. Por secretaria efectúense las comunicaciones del caso.

De otra parte, se realizó la revisión de la plataforma del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, dentro de la cual no se encontró depósito judicial alguno a favor del proceso de la referencia, por lo que no hay lugar a entrega alguna.

Comuníquese esta determinación mediante oficio dirigido a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Poner a disposición de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, las medidas cautelares que se decretaron respecto de las cuentas bancarias que pesan sobre el establecimiento CM MOTOR'S, de propiedad de *C.M. MOTORS S.A.S*, por las razones expresadas en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE a las entidades financieras que la medida cautelar decretada en este asunto frente a CM MOTOR'S, queda a disposición de la SUPERSOCIEDADES, así como la mencionada entidad. Por secretaria elabórese las comunicaciones respectivas.

TERCERO: COMUNÍQUESE a la CAMARA DE COMERCIO de esta ciudad que establecimiento de comercio denominado CM MOTOR'S identificado con el NIT. 900055386-9, quedó a disposición de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

Notifíquese y Cúmplase,

La

Firmado Por:

Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bb00b66064b2442bc728387eb552ffe8c37e25c767db2dda74116a95ef9f0c7c
Documento generado en 08/10/2021 06:56:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

vsp